



ESTUDIOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

1. INTRODUCCIÓN

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; además por los artículos 2.2.1.2.1.5.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Colombia Compra Eficiente ha desarrollado el "Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía" (Versión M-MSMC-02), cuyo objeto es precisar las características especiales, procedimiento y naturaleza de esta modalidad de selección para hacer más eficiente y efectivo su uso por parte de las Entidades Estatales; por lo tanto, es necesario elaborar los documentos del proceso de contratación conforme al Manual, el cual puede ser descargado en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_minima_cuantia.pdf

2. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Conforme a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el párrafo 1 del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el siguiente estudio previo, acompañado de los documentos requeridos, que sirve de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección que tiene por objeto:

OBJETO:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA GARANTIZAR LOS DESPLAZAMIENTOS DE LA GUARDIA INDIGENA EN CUMPLIMIENTO A SUS LABORES DE CONTROL SOCIAL Y COMUNITARIO AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS.



Alcaldía de Supía

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 2º de la Constitución Política, establece los fines del Estado y prevé que: *"...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

El artículo 311 de la Constitución Política, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

Con fundamento en el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, literal d), numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.

Descripción administrativa.

Para soportar la inversión de recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- en el presente proyecto tenemos en cuenta las siguientes disposiciones legales:

La Ley 21 de 1991, establece: Artículo 7º numeral 1. "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. (...)

La Constitución Política de Colombia, art. 7. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". En concordancia con la Ley 1516 de 2012, Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005. El Artículo 4º establece. Diversidad cultural. La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

A partir de la promulgación de la constitución Política de 1991, Colombia adquirió un nuevo marco jurídico que particularmente posibilitó el reconocimiento jurídico y se visibilizaran los grupos étnicos, como grupos sujetos de derechos colectivos; el reconocimiento de Colombia como una nación pluriétnica y multicultural, posibilita entender y trascender de la homogenización de la cultura al reconocimiento de las diversas culturas representadas en los diferentes grupos poblacionales y particularmente las poblaciones indígenas; en este contexto



como territorio indígena de Cañamomo Lomapieta, se ha visibilizado como a pesar de existir un reconocimiento constitucional, normativo y supranacional sobre los derechos de los pueblos indígenas, constantemente al interior del territorio se están desarrollando acciones por parte de instituciones y entidades estatales que violan los procesos de consulta, concertación y reconocimiento de las Autoridades Tradicionales, este hecho está generando un desconocimiento en los agentes externos de la Autoridad Propia, con la que se busca el fortalecimiento de las dinámicas al interior del territorio, donde además, se desarrollan dinámicas propias de desarrollo político organizativo, procesos culturales, sociales, organizativos, productivos, de salud propia, de defensa del patrimonio natural, del cuidado de las aguas, del mejoramiento del medio ambiente, prevención en la contaminación, de administración, de gestión del territorio, de defensa territorial, aplicación de justicia propia, dinámicas que están siendo afectadas de manera directa e indirecta por factores internos y externos que ocasionan desequilibrios en las acciones que a diario se emprenden en la defensa de las comunidades indígenas y de su territorio.

La Constitución Nacional reconoce el derecho a la diversidad y tratándose de comunidades indígenas, establece los elementos que permiten tener dichos derechos, para determinar la procedencia de la jurisdicción especial, prima la vocación comunitaria, expresada, fundamentalmente por sus Autoridades y en ocasiones refrendada por la comunidad para asumir el manejo de sus asuntos, extender y reafirmar sus prácticas de control social y avanzar en la definición de su propio sistema jurídico, como manera de afirmación de su identidad,

Bajo ese contexto, el RESGUARDO es una entidad pública de carácter especial, direccionada por un cabildo cuyos integrantes son de una comunidad Indígena elegida y reconocida por esta, como una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer Autoridad y Autonomía y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos y costumbres y el reglamento de la comunidad.

La Ley 715 de 2001, establece:

Inciso 4º, artículo 83º, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2020:

"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, (...) o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas (...), (negrilla fuera de texto).

La Ley 715 de 2001, en el artículo 2º Parágrafo 2º, asigna recursos especiales del Sistema General de Participaciones a los Resguardos Indígenas, y el artículo 83 ordena que serán administrados por el Municipio en que se encuentra el Resguardo.

En atención a ello, el municipio de Supía, Caldas suscribió con el Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta, el día 23 de diciembre de 2025 el Contrato de Administración de Recursos en virtud de lo cual se tiene la obligación de efectuar la contratación de acuerdo a lo señalado en el mismo.



Alcaldía de Supía

La diversidad Cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizadas”.

Descripción desde el Plan de vida

El Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta, es una entidad pública de carácter especial, direccionada por un cabildo cuyos integrantes son de una comunidad indígena elegida y reconocida como una organización sociopolítica tradicional, su función es representar legalmente a la comunidad, ejercer autoridad y autonomía y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos y costumbres y el reglamento de la comunidad.

El Resguardo de Cañamomo Lomapieta tiene jurisdicción en 12 comunidades por el municipio de Supia, tiene una población de 8.175 habitantes, los cuales a su vez se conforman en 3.169 familias según su censo interno en la vigencia 2026; diariamente esta población presenta una serie de dificultades que requieren que la **GUARDIA INDÍGENA**, intervenga y ejerza un control social y comunitario, con la finalidad de hacer cumplir los lineamientos internos que deben seguir los habitantes del resguardo. Para que la Guardia Indígena cumpla con el objeto misional, deberá dar cumplimiento a una serie de actividades tal como: **Vigilancia y control territorial:** a través de recorridos permanentes por todo el territorio del resguardo para prevenir invasiones, minería ilegal, tala y tráfico de flora y fauna, el ingreso al territorio sin la autorización y en general para prevenir el accionar delincuencia dentro del territorio; **Protección de la comunidad:** Realiza acompañamiento en movilizaciones, eventos culturales, asambleas comunitarias, asambleas generales y protege a los líderes y sabedores garantizando su integridad física y bienestar general; **Atención de emergencias:** la guardia indígena, reacciona de manera inmediata ante diversas situaciones presentadas al interior del territorio (incendios forestales, deslizamientos, búsqueda de personas y apoyo en desastres naturales, y una gran diversidad de conflictos que se presentan al interior de las comunidades y de sus familias); **Apoyo logístico:** Apoya el despliegue logístico de actividades programadas por la organización indígena tal como: transporte de ayudas humanitarias, materiales para mingas comunitarias y acompañamiento a las comisiones del Cabildo que se desplazan a las distintas comunidades al interior del territorio.

Para el cumplimiento del acompañamiento comunitario, organizativo, el cumplimiento de su misión social y comunitaria y la protección territorial, el Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta, cuenta con La Guardia Indígena como órgano de control social (control territorial y protección comunitaria), quienes, para cumplir con sus funciones básicas de seguridad, movilidad y atención de emergencias por todo el territorio, requieren desplazarse constantemente. Bajo este contexto, se hace necesario disponer de **COMBUSTIBLE** para abastecer los vehículos de la Guardia Indígena y lograr de esta manera aportar en la **salvaguarda territorial del Resguardo**.



Alcaldía de Supía

Las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta, tienen dentro de sus prioridades de inversión, entendiéndose como gasto público social según el artículo 41 del decreto 111 de 1996, los artículos 350 y 366 de la constitución política de 1991, la realización de diferentes acciones tendientes a aportar en el mejoramiento de la infraestructura dedicada a los trapiches comunitarios, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de la población al interior del territorio, y presentaron el **PROYECTO No 2739 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2025** con el propósito de **FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA PROPIA Y LA DEFENSA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPIETA**, a través del desarrollo del requerimiento de **"Coordinación de los diferentes procesos de aplicación de justicia propia al interior del territorio del resguardo indígena de origen colonial Cañamomo Lomapieta"**. Proyecto que hace parte integral del proceso y fue presentado para la suscripción de Contrato de Administración de los recursos provenientes de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, para su ejecución en la vigencia 2026, en cumplimiento el artículo 83 de la ley 715 de 2001.

Desarrollando de esta manera las siguientes políticas contempladas en el plan de vida del Resguardo Cañamomo Lomapieta:

- DEFENSA INTEGRAL DEL TERRITORIO ANCESTRAL, COMO DERECHO COLECTIVO
- PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y SUSTENTABLE DEL TERRITORIO PARA LA VIDA
- CONSTRUIR Y EJERCER AUTONOMÍA EN EL TERRITORIO
- CONSOLIDAR EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL
- DESARROLLO DE LA JUSTICIA INTEGRAL INDÍGENA
- PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE NUESTROS SABERES, CONOCIMIENTOS Y PRACTICAS ANCESTRALES
- FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y LA DIVERSIDAD CULTURAL

Por lo anterior y para dar ejecución oportuna al proyecto presentado por las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta, se debe recurrir a un proceso de Selección de Mínima Cuantía para seleccionar el contratista persona Natural o jurídica, que suministre el combustible tipo Gasolina y Diesel (acpm) para los vehículos de la guardia indígena y así garantizar su adecuado desplazamiento en el proceso de defensa territorial del resguardo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.

2.1. OBJETO CONTRACTUAL:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA GARANTIZAR LOS DESPLAZAMIENTOS DE LA GUARDIA INDIGENA EN CUMPLIMIENTO A SUS LABORES DE CONTROL SOCIAL Y COMUNITARIO AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPIETA.

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

El objeto que se pretende contratar se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal de la presente vigencia, bajo los siguientes códigos:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
15000000	15100000	15101500	15101505 15101506 27112916	Combustible Diesel Gasolina

El anterior proyecto tiene vigencia hasta el año 2026.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El tipo de contrato a celebrarse es SUMINISTRO.

3.1. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A ADQUIRIR

Para satisfacer la necesidad antes planteada, la Alcaldía Municipal de Supía Caldas, deberá suscribir un contrato de compraventa, cuyo objeto será SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA GARANTIZAR LOS DESPLAZAMIENTOS DE LA GUARDIA INDIGENA EN CUMPLIMIENTO A SUS LABORES DE CONTROL SOCIAL Y COMUNITARIO AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS, en un distribuidor autorizado y legalmente constituido para tal fin.

FICHA TÉCNICA DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	GASOLINA CORRIENTE GT PREMIUM	GALON	1.195	16,748	\$ 20.013.860

Nota: Las marcas descritas en la descripción de los bienes en la ficha técnica no son vinculantes u obligatorias, la entidad las utiliza como punto de comparación con los demás bienes en el mercado con el propósito de garantizar la calidad y de esta manera simplificar el proceso y no requerir muestras por parte de los proponentes.

CANTIDAD DE BIENES POR BENEFICIARIO:

El beneficiario del presente contrato es la GUARDIA INDIGENA del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta.

3.1. ALCANCE

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

Con el suministro de combustible tipo gasolina, se procura garantizar el oportuno desplazamiento de la Guardia Indígena al interior del resguardo Cañamomo Lomapieta, para sus acciones de protección y defensa territorial, permitiendo de esta manera que la población indígena se sienta segura al interior del territorio.

3.2.OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

3.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 1) Realizar el suministro de los elementos descritos según la calidad y descripción técnica requerida.
- 2) Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana en el municipio de Supía Caldas, de modo tal, que garantice el suministro permanente del combustible, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás.
- 3) Tener mínimo 3 surtidores disponibles (no exclusivos) para los vehículos al servicio de la guardia indígena.
- 4) Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de Gasolina Corriente, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- 5) Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001.
- 6) Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos, para hacerle el debido seguimiento y control.
- 7) Entregar mensualmente al supervisor del contrato en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, de suministro y placa del vehículo, galones suministrados y valor de los mismos.
- 8) Señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos.
- 9) Aceptar los procedimientos administrativos que determine el municipio de Supía Caldas, para la ejecución del contrato.

3.2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.



Alcaldía de Supía

4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.
5. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. Liquidar el contrato.

3.3. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES:

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Supía, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

3.4. INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Municipio de Supía, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

3.5. SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será un servidor público de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del municipio de supia, quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, de igual manera se contará con la veeduría del Resguardo Indígena de origen colonial Cañamomo Lomapieta y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4 - Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Supía. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance del contrato acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes



de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

3.6. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, - por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

En cuanto a la Selección de Mínima Cuantía indica el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que "corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto", que para el Municipio de Supía corresponde a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340) M/cte.**, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 se debe adelantar un Proceso de Selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se aceptará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección es de **MÍNIMA CUANTÍA**, asciende a la suma de **VEINTE MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$20.013.860) M/cte.**, corresponde adelantar un proceso de selección en la modalidad de Mínima Cuantía.



Alcaldía de Supía

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se seleccionará la oferta con el precio más bajo, y sólo a esta se le realizará la verificación de los requisitos establecidos, en la invitación. En caso de que el oferente seleccionado no cumpla con las condiciones establecidas en la invitación, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

De acuerdo al alcance del objeto del contrato, el suministro de materiales, el tiempo de ejecución del contrato, otros costos directos establecidos en el presupuesto oficial del proceso, el valor del contrato se estima en la suma de VEINTE MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$20.013.860) M/cte, así:

FICHA TÉCNICA:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	GASOLINA CORRIENTE GT PREMIUM	GALON	1.195	16,748	\$ 20.013.860

Para la elaboración del listado de precios, se realizó cotización, la cual se anexa al presente proceso, seleccionando para tal efecto la más económica.

En este análisis, se incluyeron, entre otros, los siguientes impuestos que quedan a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019, modificado mediante Acuerdo Municipal Nro. 20 de diciembre 30 de 2020: ESTAMPILLA PROANCIANATO 4%, PROCULTURA 1.5% y PRODEPORTES 1%, garantías y los demás gastos inherentes a la contratación.

EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO A LA PROPUESTA QUE CUMPLA CON TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTUDIOS Y EN LA INVITACIÓN A PARTICIPAR Y QUE TENGA EL COSTO TOTAL DE MENOR VALOR.

FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso de la siguiente forma:

Mediante un solo pago de acuerdo a los bienes efectivamente entregados y por los valores señalados previa constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor y de las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta actuando en calidad de veedores y representantes de la comunidad beneficiaria, en las que además debe constar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el aporte a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como los aportes a



las cajas de compensación familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en los casos que aplique.

En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago; advirtiendo que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

La cancelación de los pagos está sujeta al flujo de caja con el que cuente la administración municipal y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 18 de diciembre del 2026 o hasta agotar el monto del combustible, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución, inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ACTA DE INICIO: El acta de inicio la debe suscribir el contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
20260021	1.4.38.2.3	JURISDICCIÓN ESPECIAL TERRITORIAL Y JUSTICIA PROPIA	\$20.013.860

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

VER ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS.

La presentación de la oferta implica la aceptación de la distribución de riesgos establecida en la invitación pública.

9. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Perfeccionado el contrato, el Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del municipio de Supía una garantía única,

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Contratista, así:

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el contrato y cuatro (4) meses más, hasta la fecha en la que se liquide el mismo este amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir El municipio de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (iv) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

En todo caso el CONTRATISTA deberá comprometerse a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, así como a reponerla cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, so pena de que EL MUNICIPIO haga efectiva la cláusula de caducidad del contrato. El CONTRATISTA deberá constituir la garantía única pactada, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Despacho del Señor alcalde del Municipio.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo comercial.

Supía Caldas, 16 de julio de 2026

MARIO FERNANDO BUENO ABELLO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos

Proyectó: Gustavo Adolfo Largo Uchima. Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta
Revisó y complementó jurídicamente: Alejandro Toro Cardona. Abogado – Contratista